BOLETÍN DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

Selección de fallos y criterios relevantes – octubre 2026

Textos completos de los fallos en: https://jurisprudencia.colegioabogadosazul.org.ar/

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul – Sala I

1. Parra, Hernán Abel c/ Sucesión Andreu Guirtarte, Angélica Esther s/ Quiebra (Grande)

Causa N.º 1-74187-2025 | Juzgado de origen: Juzgado Civil y Comercial N.º 1 de Olavarría | Resolución apelada: 22/05/2025 | Resultado: confirma.

Resumen. La Cámara rechazó el recurso del acreedor y confirmó la decisión que había desestimado el pedido de quiebra del patrimonio sucesorio. La acreencia invocada derivaba de honorarios por tareas de inventariación en el sucesorio. Aunque el crédito se alegaba exigible y permanecía impago, el peticionante no individualizó los bienes que integraban el acervo ni demostró su insuficiencia para afrontar la deuda. Tampoco explicó por qué no continuó la ejecución individual de honorarios ni cuál había sido el resultado de las medidas cautelares trabadas.

Criterio relevante. El pedido de quiebra exige acreditar los presupuestos de los arts. 2 inc. 1, 80 y 83 de la Ley 24.522, incluidos los hechos reveladores de la cesación de pagos. La falta de pago de un crédito, por sí sola, no acredita insolvencia. Las facultades investigativas del juez concursal no liberan al acreedor de su carga probatoria ni permiten convertir el proceso falencial en una vía de cobro compulsivo.

2. Enrique M. Baya Casal S.A. c/ Soriano, Antonio Carlos Daniel y otro/a s/ Cobro sumario de sumas de dinero

Causa N.º 1-75133-2026 | Juzgado de origen: Juzgado Civil y Comercial N.º 3 de Tandil | Resultado: confirma.

Resumen. La Cámara confirmó la condena al pago de una deuda comercial originada en la provisión de insumos y mercaderías agrícolas. La existencia y cuantía del crédito se tuvieron por respaldadas por la prueba contable, la contabilidad regular de la actora, la falta de contestación de la demanda por el deudor

principal y la existencia de cheques entregados en relación con la obligación, varios de ellos rechazados. También se consideró la falta de impugnación oportuna de las facturas, conforme al art. 1145 del Código Civil y Comercial. El Tribunal rechazó el pedido de aplicar en alzada intereses contractuales que no habían sido concretamente reclamados en la demanda.

Criterio relevante. La documentación comercial, la pericia contable y la conducta asumida respecto de las facturas y los cheques pueden integrar un conjunto probatorio suficiente para acreditar la deuda. Sin embargo, el principio de congruencia impide incorporar en la apelación un reclamo de intereses que no fue formulado de manera concreta en la etapa procesal pertinente.

3. Mondello, Verónica c/ Radice, Carolina s/ Daños y perjuicios. Responsabilidad profesional (excluido Estado)

Causa N.º 1-72918-2024 | Juzgado de origen: Juzgado Civil y Comercial N.º 1 de Olavarría | Sentencia apelada: 28/11/2025 | Resultado: confirma.

Resumen. La Cámara confirmó el rechazo de la demanda indemnizatoria por una caída que la actora atribuyó a un pozo en una cabaña de un complejo turístico. No se acreditaron suficientemente la contratación del alojamiento en los términos invocados, la ocurrencia del accidente en las circunstancias alegadas ni el nexo causal entre el hecho y las lesiones. La prueba médica y psicológica podía aportar elementos sobre lesiones y secuelas, pero no suplía la falta de acreditación del hecho histórico ni de su relación causal. La declaración testimonial indirecta tampoco resultó suficiente.

Criterio relevante. La aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y de la carga probatoria dinámica no exime a la parte actora de acreditar los hechos esenciales de su pretensión, el daño y la relación causal. La protección del consumidor no supone una inversión automática de la carga de la prueba. Además, la apelación debe formular una crítica concreta y razonada de los fundamentos centrales de la sentencia.

4. Maldonado, Juan Ismael c/ Cazaux, Elsa Mabel y otros s/ Daños y perjuicios por accidente de tránsito con lesiones

Causa N.º 1-75118-2026 | Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I | Resultado: confirma y modifica.

Resumen. La Cámara mantuvo la atribución de responsabilidad a Elsa Cazaux por la colisión ocurrida en una intersección, al considerar la jerarquía vial de la avenida por la que circulaba el vehículo del actor y la prioridad que correspondía reconocer en las circunstancias del caso. No encontró prueba suficiente de exceso de velocidad o conducción imprudente del vehículo embistente. Confirmó la indemnización por daño moral y modificó los rubros patrimoniales: para el daño material tuvo en cuenta el valor residual

del vehículo siniestrado que permanecía en poder del actor, a fin de evitar una reparación superior al perjuicio; elevó la indemnización por privación de uso hasta el monto reclamado.

Criterio relevante. La cuantificación del daño material debe evitar el enriquecimiento sin causa cuando el damnificado conserva el vehículo siniestrado y su valor residual. La privación de uso puede reconocerse durante un período razonable, aun ante la destrucción total del vehículo, pero la condena no puede exceder el monto reclamado. La atribución de prioridad vial debe atender a las características concretas de la vía y a las circunstancias acreditadas.

5. A., A. A. c/ L., A. s/ Incidente de cuidado personal de hijos

Causa N.º 1-75151-2026 | Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I | Resultado: rechaza la apelación y modifica parcialmente.

Resumen. La Cámara rechazó el recurso de la progenitora y modificó la decisión para disponer una guarda judicial por el plazo de un año a favor de A. A. A. respecto de la niña A. C., hija legal de otra persona. La decisión se sustentó en la necesidad de resguardar a la niña frente a riesgos previos vinculados con el cuidado materno y en la existencia de un vínculo socioafectivo estable con la persona a cuyo favor se dispuso la guarda. Se previó la revisión de la situación al vencimiento del plazo.

Criterio relevante. La solución debe priorizar el interés superior de la niña y ponderar su situación concreta, la protección frente a riesgos y la estabilidad de los vínculos afectivos significativos. La guarda judicial prevista en el art. 657 del Código Civil y Comercial es una medida temporal, sujeta a evaluación y revisión conforme a las circunstancias del caso.

6. Sistema Trama S.R.L. c/ Cityssan Concesionario Oficial Nissan y otros

Causa N.º 1-75091-2026 | Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I | Resultado: modifica parcialmente.

Resumen. En un litigio derivado de la demora en la entrega de un vehículo adquirido mediante un plan de ahorro, la Cámara modificó parcialmente la sentencia en materia de penalidad contractual, intereses y daño moral. Consideró que la cláusula penal comprendía los perjuicios derivados del incumplimiento, por lo que no correspondía adicionar una indemnización autónoma por daño moral. Asimismo, determinó que la base de cálculo de la penalidad debía vincularse con el valor de factura del vehículo y no con el precio de lista vigente al momento de la entrega. Dispuso la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina sin capitalización y declaró desiertos algunos recursos.

Criterio relevante. Cuando la cláusula penal pactada comprende los daños derivados del incumplimiento, no corresponde duplicar la reparación mediante un rubro adicional por daño moral, salvo que exista

fundamento jurídico que lo autorice. La base de cálculo debe ajustarse al contrato y a la obligación incumplida. La revisión de la sentencia requiere agravios técnicamente suficientes.

7. Fideicomiso —Ley 12.726— c/ Ibarrola y otros

Causa N.º 1-75395-2026 | Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I | Resultado: revoca.

Resumen. La Cámara revocó la decisión que había admitido la excepción de prescripción. Consideró aplicable el plazo decenal previsto por el art. 846 del Código de Comercio al crédito derivado de un descubierto en cuenta corriente, en lugar del plazo quinquenal sostenido en la instancia anterior. También valoró el efecto interruptivo de la presentación de la demanda conforme al art. 3986 del antiguo Código Civil.

Criterio relevante. La determinación del plazo de prescripción exige atender a la naturaleza de la obligación y al régimen legal aplicable al crédito. En el caso, se consideró aplicable el plazo decenal del régimen comercial y se reconoció efecto interruptivo a la demanda bajo la normativa civil anterior.

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul – Sala II

1. *Causa N.º 2-60856-2026,* "Pascual, Elba Susana y otros c/ Mazale S.A. s/ División de condominio".

División de condominio. Sociedad anónima. Falta de acreditación de la representación. Nulidad de la presentación electrónica

Sentencia del 8 de octubre de 2026.

La Cámara confirmó la nulidad de una presentación electrónica mediante la cual quienes invocaban los cargos de vicepresidenta y director suplente de una sociedad anónima habían solicitado la caducidad de la instancia. Consideró que no se encontraba debidamente acreditada la personería invocada ni la existencia de facultades suficientes para representar a la sociedad.

El Tribunal señaló que la representación orgánica de una sociedad anónima debe justificarse documentalmente, conforme al artículo 46 del CPCC y a las disposiciones de la Ley General de Sociedades. Destacó que el vencimiento del mandato impide presumir una permanencia indefinida en el cargo y que la actuación de un director suplente como titular requiere acreditar la vacancia y el cumplimiento de los recaudos correspondientes.

Asimismo, entendió que las actas societarias posteriores no permitían modificar lo resuelto en primera instancia, dado que el cuestionamiento relativo a la ratificación de los actos no había sido objeto de una crítica recursiva idónea. También descartó la aplicación del artículo 48 del CPCC, por cuanto la figura del gestor procesal no resulta extensible a quienes comparecen invocando cargos societarios sin acreditar su representación.

En consecuencia, confirmó la nulidad de la presentación y de los actos posteriores, con costas a la sociedad demandada.

2. *Causa N.º 2-74787-2025,* "Juárez, Rosana Mariela c/ Espíndola, Carlos Gabriel s/ Acción reivindicatoria"

Acción reivindicatoria. Restitución de inmuebles y bienes muebles. Mejoras realizadas durante la convivencia. Compensación de créditos. Improcedencia del derecho de retención

Sentencia del 16 de octubre de 2026.

La Cámara modificó parcialmente la sentencia de primera instancia que había admitido la acción reivindicatoria promovida por la actora contra su expareja respecto de dos inmuebles y reconocido al demandado un crédito por mejoras, con derecho de retención hasta su pago.

El Tribunal amplió la reivindicación de bienes muebles al considerar que la documentación acompañada, valorada junto con el mandamiento de constatación, permitía presumir su adquisición y propiedad por parte de la actora. Asimismo, elevó el canon locativo a un total de $16.100.000, computado desde la intimación fehaciente del 27 de diciembre de 2022, ponderando el destino habitacional de uno de los inmuebles y la explotación comercial del otro. Rechazó el reclamo por lucro cesante por falta de acreditación.

En cuanto a las mejoras, elevó el crédito reconocido al demandado a $15.410.075,91, valorando los gastos acreditados y considerando que ambos integrantes de la pareja habían contribuido al desarrollo de un proyecto común. Sin embargo, dejó sin efecto el derecho de retención, al disponer la compensación entre el crédito por mejoras y el correspondiente a los cánones locativos derivados de la ocupación exclusiva de los inmuebles.

En consecuencia, ordenó la restitución de los inmuebles dentro del plazo de treinta días corridos, con las instalaciones y los servicios en condiciones y sin daños. Confirmó la indemnización por daño moral de $1.500.000 y declaró abstracto el tratamiento del recurso relativo al desahucio anticipado.

3. Causa N.º 2-76024-2026, "Lasa, José Fernando Daniel c/ De Hormaechea, José Hernán s/ Acción de reclamación de filiación". Sentencia del 27 de octubre de 2026.

Filiación. Triple filiación. Derecho a la identidad. Vínculo biológico y socioafectivo. Límite legal de dos vínculos filiales

La Cámara confirmó el rechazo de una demanda mediante la cual el actor pretendía obtener el reconocimiento judicial de su padre biológico sin desplazar el vínculo filial preexistente con quien lo había reconocido legalmente y ejercido un rol paterno socioafectivo. Para ello, solicitó el reconocimiento de una triple filiación y planteó la inconstitucionalidad del artículo 558 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La prueba genética había arrojado una probabilidad de paternidad superior al 99,999999 %, y el demandado se había allanado a la pretensión de filiación extramatrimonial. Sin embargo, la Cámara distinguió entre la acreditación del origen biológico y la procedencia jurídica de establecer un tercer vínculo filial.

El Tribunal ponderó el límite de dos vínculos filiales previsto en el artículo 558 del Código Civil y Comercial y el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "K., D. V. y otros s/ información sumaria", del 12 de marzo de 2026. Consideró que no se habían aportado fundamentos suficientes para declarar la inconstitucionalidad de la norma, cuya regulación corresponde, en principio, al legislador.

En consecuencia, confirmó el rechazo de la pretensión de triple filiación y mantuvo las costas por su orden, atendiendo a la complejidad y novedad de la cuestión debatida y al allanamiento del demandado.

4. Causa N.º 2-73935-2025, "Echegaray, Ismael Omar c/ Zanatta, Mirta Carmen s/ Medida autosatisfactiva". Sentencia del 27 de octubre de 2026.

Interdicto de retener. Servidumbre de tránsito rural. Retiro de guardaganados. Alteración de las condiciones de ejercicio del paso

La Cámara admitió la pretensión del actor y ordenó a la demandada reinstalar, a su exclusivo costo, dos guardaganados que habían sido retirados por su arrendatario con su consentimiento. Los dispositivos eran utilizados desde hacía más de veinticinco años para acceder a un inmueble rural encerrado y formaban parte de la modalidad de tránsito consolidada.

El Tribunal consideró que, aunque existían tranqueras que permitían el acceso, la remoción de los guardaganados había alterado unilateralmente las condiciones de ejercicio de la servidumbre de paso y tornaba más gravoso el tránsito. También tuvo en cuenta la edad y los problemas de salud acreditados por el actor y su esposa, así como la falta de prueba de los daños al ganado que la demandada invocaba para justificar el retiro.

La Cámara entendió que la pretensión debía encuadrarse como un interdicto de retener, en lugar de una medida autosatisfactiva. Esa recalificación jurídica, fundada en el principio iura novit curia, no vulneraba

la congruencia ni el derecho de defensa, puesto que el objeto del proceso había sido la reposición de los guardaganados y ambas partes habían tenido oportunidad de alegar y probar.

En consecuencia, ordenó su reinstalación dentro de los quince días posteriores a que la sentencia adquiriera firmeza e impuso las costas de ambas instancias a la demandada.

5. Causa N.º 2-74779-2025, "Mellinger, Claudia Marcela y otro/a c/ Pais, Ana Laura y otro/a s/ Daños y perjuicios autom. c/ les. o muerte (exc. Estado)". Sentencia del 27 de octubre de 2026.

Accidente de tránsito. Giro a la izquierda. Responsabilidad exclusiva del automovilista. Falta de incidencia causal de la circulación de la motocicleta por el carril izquierdo

La Cámara modificó la atribución de responsabilidad establecida en primera instancia en un proceso de daños derivados de un accidente de tránsito ocurrido cuando un automóvil realizó una maniobra de giro a la izquierda o retorno y se interpuso en la trayectoria de una motocicleta.

Mientras que el pronunciamiento de grado había atribuido un 80 % de responsabilidad a la conductora del automóvil y un 20 % al motociclista por circular por el carril izquierdo, el Tribunal consideró que la maniobra de la automovilista constituyó la causa exclusiva del accidente. Señaló que la circulación de la motocicleta por dicho carril no había tenido incidencia causal acreditada en la producción del hecho.

La Cámara mantuvo el monto reconocido por incapacidad sobreviniente en aplicación del principio de non reformatio in peius. Asimismo, declaró desierto el recurso de la demandada y de la citada en garantía por falta de una crítica concreta y razonada, conforme a los artículos 260 y 261 del CPCC, y extendió la condena a la aseguradora Río Uruguay.

6. Causa N.º 2-75178-2026, "Millas, Ángel Alberto c/ Barda, María Soledad s/ Desalojo (excepto por falta de pago)". Sentencia del 10 de septiembre de 2026.

Desalojo. Ocupación inicialmente consentida. Relación posesoria invocada. Improcedencia de la vía de desalojo

La Cámara examinó la procedencia de la acción de desalojo promovida por el titular registral de un inmueble contra una mujer que lo ocupaba junto con su grupo familiar. El actor había permitido inicialmente la ocupación por razones personales y, posteriormente, requirió la restitución del inmueble.

La demandada sostuvo que residía allí desde hacía aproximadamente diecisiete años y que el ingreso había sido consentido. La prueba también daba cuenta de la transformación del espacio en una vivienda con individualidad habitacional y acceso independiente, así como de la realización de obras y mejoras, circunstancias corroboradas mediante testimonios.

El Tribunal consideró que tales elementos otorgaban suficiente seriedad a la relación posesoria invocada como para impedir que la controversia se resolviera en el marco limitado del proceso de desalojo. Destacó que, cuando existen elementos que requieren examinar la naturaleza y el alcance de la relación posesoria, no corresponde tener por configurada, sin más, una obligación exigible de restituir en los términos del artículo 676 del CPCC.

En consecuencia, entendió improcedente la vía de desalojo intentada, sin que ello implicara resolver definitivamente la titularidad de los derechos posesorios invocados por la demandada.

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul

1. Desobediencia a una restricción de acercamiento y testimonio de víctima menor de edad

"Basilone, Jesús Claudio Andrés" (causa Nº 51.345)

Qué se resolvió: se confirmó la condena por amenazas simples y desobediencia en concurso real, con una pena única de once años de prisión que unifica condenas anteriores.

Puntos destacados:

Incorporación por lectura: la "reserva de recurrir" genérica, hecha antes de que exista el agravio, no equivale a la protesta del art. 338 CPP. Sumado al silencio posterior de la defensa, se interpretó como consentimiento tácito.

Credibilidad de la víctima (14 años): las objeciones generales sobre la sugestionabilidad infantil no bastan. Se aplicaron las pautas de la SCBA: ausencia de móvil espurio, corroboración periférica y persistencia del relato.

Desobediencia (art. 239 CP): incumplir una restricción de acercamiento dictada en el marco de la ley 12.569 es típico. Las medidas del art. 7 bis son preventivas y educativas, no sanciones especiales que desplacen el delito.

Pena: la edad de la víctima, que no integra el tipo del art. 149 bis, puede valorarse como agravante. En el concurso real no corresponde fijar una pena por cada delito.

2. Prueba indiciaria en el incumplimiento de medidas de protección

"García Miceli, Alejo Hernán" (causa Nº 51.659)

Qué se resolvió: se confirmó, en juicio abreviado, la condena a un año de prisión efectiva (pena única de un año y siete meses) por lesiones agravadas por el vínculo y por violencia de género, daño, amenazas con armas, violación de domicilio y desobediencia continuada.

Puntos destacados:

Autoría de llamadas desde número privado: la defensa negó que el imputado fuera el autor. La Cámara la tuvo por acreditada mediante prueba indiciaria: la escalada de hostigamiento, la medida cautelar vigente, la agresión del mismo día y la continuidad de los contactos al día siguiente.

Requisitos de la prueba indiciaria: hechos base plenamente probados, inferencia razonable y explicada, y apego a la lógica y la experiencia.

Prueba digital: no se exigió pericia de trazabilidad, porque la credibilidad de la denunciante no fue cuestionada y sus dichos se corroboraron con informes médico y policial.

Delito continuado: 245 contactos prohibidos se juzgaron como una única desobediencia continuada.

3. Usurpación: diferencia entre ingresar y despojar

"Pereyra, Luis Alberto" (causa Nº 51.793)

Qué se resolvió: se confirmó la condena como reincidente a seis meses de prisión efectiva por usurpación (art. 181 inc. 1 CP).

Puntos destacados:

Despojo: no fue un ingreso circunstancial. Hubo actos materiales de ocupación: acopio de chapas, palos y nylon, y limpieza y desmalezamiento de un sector, con la finalidad reconocida de levantar un refugio y permanecer.

Despojo parcial: el tipo admite la privación total o parcial, y la breve duración antes de la intervención policial no lo excluye.

Clandestinidad: se configura al aprovechar la ausencia del titular. No requiere ocultamiento material, y el ingreso diurno o visible no la descarta.

Estado del terreno: la falta de cercado, de cartelería o de mantenimiento no habilita a ocuparlo. El propietario lo tenía en venta.

Vulnerabilidad social: no justifica la conducta, aunque puede valorarse en la pena y su modalidad de cumplimiento.

4. Homicidio culposo en un cruce de avenida: la prioridad de paso no es absoluta

“Chingolani, Jorge Eduardo” (causa Nº 51.612)

Qué se resolvió: se confirmó, en juicio abreviado, la condena a dos años de prisión condicional y cinco años de inhabilitación especial para conducir, por homicidio culposo agravado por la conducción negligente (art. 84 bis CP).

Puntos destacados:

Prioridad de paso: aunque el conductor cruzaba desde la derecha, esa prioridad debe interpretarse junto con el deber general de cuidado y prevención del art. 39 inc. b de la ley 24.449.

Ingreso a una avenida: por su doble mano y mayor caudal, quien ingresa debe aminorar la marcha y esperar a que el paso esté expedito. Reanudar el cruce con la visión parcialmente obstruida por un auto que estacionaba infringió ese deber.

Conducta de la víctima: haber cruzado un semáforo en rojo 100 metros antes no incidió en el resultado, por lo que se descartó la autopuesta en peligro.

Pericia accidentológica: el reconocimiento del derecho de paso al camión no alcanza para resolver la cuestión.